

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA**

Guaduas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado: 253203184001202100137-00
Demandante: MARYELI PARRA ZAMUDIO
Demandado: HENRY RAMÍREZ NIETO

Revisado el expediente, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que el ex socio conyugal HENRY RAMÍREZ NIETO, se notificó electrónicamente de la demanda, como consta el archivo PDF No. 09 del Expediente.

2.- No se tiene en cuenta la contestación de la demanda allegada por el extremo pasivo, como quiera que la misma se allego de forma extemporánea.

3.- Reconocer como apoderado judicial del ex socio conyugal HENRY RAMÍREZ NIETO, al abogado CESAR IVAN PABÓN LÓPEZ, en los términos y para los fines del mandato conferido.

4.- Por ser objeto de gananciales, se decretan las siguientes medidas cautelares de conformidad con lo normado en el artículo 398 del C.G.P.

a. Se ordena el EMBARGO del establecimiento de comercio de propiedad de la señora MARYELI PARRA ZAMUDIO identificada con C.C. 1.054.548.105, denominado DISTRIBUIDORA Y SPA DE UÑAS MUNDO BELLEZA con matricula mercantil No. 67082 registrado ante la cámara de Comercio de HONDA (Tolima). Para efectos de la anterior medida líbrese oficio a la Cámara de Comercio Correspondiente

Una vez materializada la medida cautelar, se dispondrá acerca del secuestro solicitado, incluidos el mobiliario y la mercancía.

5.- Atendiendo a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 523 ibídem en concordancia con el artículo 108 ídem, emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores MARYELI PARRA ZAMUDIO y HENRY RAMÍREZ NIETO, para que hagan valer sus créditos. Por secretaria sírvase efectuar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



YEBRAIL HUMBERTO CORDOBA RODRIGUEZ
Juez